



PRONUNCIAMIENTO PUBLICO

Importación al país de desechos tóxicos, específicamente, en este caso, de las baterías de plomo / ácido selladas, nuevas o usadas (BPAU).

La Mancomunidad de Municipios del Sur de Honduras (NASMAR) y El Comité para la Defensa y Desarrollo de la Flora y Fauna del Golfo de Fonseca (CODDEFFAGOLF), ante los hechos suscitados sobre el decreto de Ley aprobado por el Congreso Nacional el día 16 de Junio de 2020 basada en su parte resolutive de la “interpretación” a los Artículos números 8, 11, 68, párrafo segundo, 69 y 92 literal c) de la Ley General del Ambiente (decreto 104-93), concerniente al transporte, autorización e importación al país de desechos tóxicos, específicamente, en este caso, de las baterías de plomo / ácido selladas, nuevas o usadas (BPAU).

Expresamos a la opinión publica lo siguiente:

1. ***Que dicho proyecto violenta los siguientes Artículos de la Ley General del Ambiente vigente en Honduras, la cual literalmente prescriben:***

El Artículo N° 8 PROHIBE la introducción al país, de desechos tóxicos radioactivos, basuras domiciliarias, cienos o lodos cloacales y otros considerados perjudiciales o contaminantes. Claramente se refiere únicamente a la importación de residuos y no de las etapas posteriores de tratamiento que puede recibir el residuo una vez introducido en el territorio, por lo que no se puede prestar a una interpretación de dicho Artículo, pues la Ley no permite excepciones, ni es excluyente para ningún desecho tóxico o peligroso.

El Artículo N° 11 en su inciso j) establece tomar las medidas necesarias para evitar la importación al país de “productos peligrosos para el ecosistema y la salud humana”; consideramos que aquí se refiere a productos o artículos y no a residuos peligrosos que son conceptos similares pero que difieren en que estos últimos corresponde al final del ciclo de vida de un producto, aquí aplican las baterías o acumuladores de plomo usados (BAPU), clasificados como residuos peligrosos por el Convenio de Basilea en sus anexos. Un ejemplo de las medidas adoptadas por el Estado de Honduras del inciso j) de la Ley General del Ambiente son los Productos con Mercurio Añadido (no residuos) enlistados por el Convenio de Minamata y sobre los cuales recientemente el Estado aprobó la instrucción tributaria No. 181-2019 para prohibir su importación al territorio nacional.

El Artículo N° 68 claramente se refiere a “productos tóxicos o peligrosos”, no a residuos peligrosos como lo son las baterías de plomo secas, selladas nuevas o usadas, sujetas al proyecto de decreto (interpretación). En este sentido, también se considera que las “baterías selladas nuevas” a que hace referencia como corrientes de residuos dentro del alcance del proyecto de interpretación, está de más, ya que se trata de una mercancía o producto nuevo, no de un residuo o producto usado. El Artículo 69 en su párrafo segundo nuevamente es

categorico que “en ningún caso se permitirá la introducción al país de residuos tóxicos o peligrosos generados en otro país”.

2. **Que dicho proyecto de Ley violenta tratados internacionales sobre desechos peligrosos, su eliminación y manejo, aprobados y ratificados por El Estado de Honduras tales como:**

- **Convenio de Basilea** sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, suscrito el 22 de marzo de 1989 y ratificado por Honduras el 28 de octubre de 1995 (Decreto 31 – 95), cuyo es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los efectos adversos que puedan resultar de la generación, movimientos transfronterizos y gestión de los residuos peligrosos.
- **El Convenio de Basilea** ostenta, como uno de sus principales fundamentos, la decisión soberana de los Estados de prohibir el ingreso de desechos peligrosos a sus jurisdicciones, basados en la inexistencia de sistemas nacionales efectivos para el manejo ambientalmente seguro de estos residuos.
- Que Honduras es Estado Parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el **Derecho del Mar (CONVEMAR)** que, en su Parte XII, establece la importancia de que los Estados definan estrategias y políticas individuales e integradas, con el objetivo de disminuir el riesgo y el impacto de los episodios de contaminación sobre el ecosistema marino.

3. **También violenta objetivos de desarrollo (ODS 2030), aprobada los Estados miembros de la Naciones Unidas:**

- En ese sentido dicho decreto legislativo se lleva de encuentro los ODS 3 Salud y bienestar; 6 Agua Limpia y Saneamiento; 12 Producción y Consumo Sostenible; 13 Acción por el clima; 14 Vida Submarina; 15 Vida de Ecosistemas Terrestres.

Ante la tremenda falta de cumplimiento del marco legal y principios ambientales después de un análisis y reflexión sobre el Decreto Legislativo para importación de baterías o acumuladores de plomo usados (BAPU) en Honduras pronunciamos:

Advertimos: las autoridades gubernamentales, municipales y comunidad en general, que Honduras, que a esta fecha no cuenta un sistema adecuado para manejar sus desechos sólidos domiciliarios, industriales y hospitalarios. Por los diversos estudios sobre los impactos ambientales y humanos, la importación masiva de BAPU incrementaría los niveles de contaminación existentes en el país.

Mas Respeto: para proteger nuestros océanos y fuentes de agua debe seguir siendo una prioridad. La biodiversidad marina es vital para la salud de las personas y de nuestro planeta. Las áreas marinas protegidas se deben gestionar de manera efectiva, al igual que sus recursos, y se deben poner en marcha reglamentos que reduzcan la sobrepesca, la contaminación marina y la acidificación de los océanos.

Repudiamos: Actos de vulneración de derechos humanos de familias campesinas y urbanas y de la naturaleza que se han ido manifestando por los altos niveles de degradación, pérdida de los ecosistemas y de sus medios de vida.

Advertimos: Que no permitiremos introducción de basura tóxica en la región del Golfo de Fonseca, ya que estudios nacionales y regionales reflejan que empresas formales e informales de fabricación/reconversión de baterías o acumuladores de plomo representaron las fuentes primarias de contaminación ambiental por plomo, generando efectos a la salud ocupacional y sitios contaminados. Datos estudios del 2020 han evidenciado grandes niveles de contaminación de las fuentes de agua superficiales y subterráneas en el esta región del pacifico de Honduras, los análisis de los valores físico-químicos realizados en los manglares y fuentes de agua, han arrojado valores altísimos como ser: niveles de oxígeno bajo, alta alcalinidad y acidificación generando un desbalance de los ecosistemas.

Solicitamos: Al Congreso Nacional derogar decreto del 16 de junio 2020, cuando ese Poder del Estado aprobó interpretar cinco artículos de la Ley General del Ambiente para permitir la importación, fabricación y/o reciclaje de baterías de plomo/ácido.

Solicitamos: Al Congreso Nacional que de forma urgente se consulte y socialice en espacios ampliamente participativos el proyecto de Ley de Gestión Integral de Residuos, proyecto que se ha encontrado por muchos meses en la Secretaría del Congreso Nacional y no avanza en su proceso de aprobación. La Ley de Gestión Integral de Residuos brindará el marco para la regulación de los residuos comunes, peligrosos y especiales, a fin de evitar vacíos y contradicciones legales.

Solicitamos: a MIAMBIENTE se inicie con el proyecto de Reglamento de los Residuos Peligrosos en Honduras y a su implementación, ya que actualmente no existen las competencias institucionales claramente definidas, las obligaciones de los generadores de dichos residuos, los procedimientos administrativos asociados y las capacidades técnicas del recurso humano para la adecuada vigilancia ambiental de las actividades inherentes a su gestión.

Requerimos: Promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.

“Por las poblaciones presentes y futuras, debemos trabajar con agendas comunes para desarrollar acciones de beneficios colectivos y sostenibles”